



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1019/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001835, Ent. N° 1496/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 24/2022, para el *"Suministro de Dolutegravir 50 mg / Lamivudina 300 mg y Dolutegravir 50 mg / Abacavir 600 mg / Lamivudina 300 mg"* con destino a las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E., al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 Literal D) Numeral 3) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que la Dirección de Medicamentos de A.S.S.E., con fecha 15 de marzo de 2022, deja constancia que el medicamento co-formulado de Dolutegravir 50 mg + Lamivudina 300 mg comprimidos se comercializa exclusivamente bajo el nombre DOVATO, del laboratorio GlaxoSmithKline con el registro N° 46.101;

2) que con fecha 16 de marzo de 2022 luce la autorización del presente llamado por parte del Gerente Administrativo de A.S.S.E.;

3) que al Acto de Apertura realizado con fecha 23 de marzo de 2022, se presentó únicamente a cotizar la empresa GLAXOSMITHKLINE URUGUAY S.A. ("GSK");

4) que se acompaña Declaración de Exclusividad de fecha 21 de marzo de 2022, por la cual la empresa GLAXOSMITHKLINE URUGUAY S.A. declara que *"es el único laboratorio en Uruguay que cuenta con productos registrados que incluyan los principios activos requeridos en dichas presentaciones co-formuladas... Si bien existen productos de otros laboratorios en plaza que contienen los principios solicitados, ninguno de ellos*



TRIBUNAL DE CUENTAS

se encuentra en una presentación co-formulada en las combinaciones antedichas. En este sentido, GSK tiene exclusividad en la venta de dichos medicamentos en las presentaciones co-formuladas requeridas, cumpliendo con lo establecido en el art. 33 inc. D num. 3 del TOCAF";

5) que luce agregado el Cuadro de Cumplimiento de la oferta presentada;

6) que con fecha 24 de marzo de 2022, el Área de Asesoramiento Técnico Financiero expresa que comparando los precios cotizados en la CDE 114/20 y los precios cotizados en el llamado actual, se desprende que el precio cotizado del medicamento Triumeq (\$ 7.409,69 con imp. inc.) en el presente llamado es un 5% inferior al que se está abonando al día de hoy (\$ 7.800,06 con imp. inc.) y el precio cotizado para el medicamento Dovato (\$ 5.746,88 con imp. inc.) es un 15% inferior al que se está abonando al día de hoy (\$ 6.760,61 con imp. inc.);

7) que fue verificado por parte de la Administración que la empresa GLAXOSMITHKLINE URUGUAY S.A. figura inscrita en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) y que sus representantes no figuran como deudores alimentarios morosos (Artículo 3 de la Ley N° 18.244);

8) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

9) que consta Propuesta de Adjudicación de fecha 28 de marzo de 2022, por la cual se prevé adjudicar, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF, la Compra Directa por Excepción N° 24/22 referente al "Suministro de Dolutegravir 50 mg / Lamivudina 300 mg y Dolutegravir 50 mg / Abacavir 600 mg / Lamivudina 300 mg" con destino a las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E. a la empresa GLAXOSMITHKLINE URUGUAY S.A. de acuerdo al siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.1) ítem 1): 780.000 comprimidos de Dovato (dolutegravir 50 mg / lamivudina 300 mg, envase de 30 comprimidos, a un precio unitario de cada envase de \$ 5.122 más 2% CJPP más 10% por concepto de I.V.A., lo que hace un monto total de \$ 149.418.984 con los impuestos incluidos;

9.2) ítem 2): 30.000 comprimidos de Triumeq (dolutegravir 50 mg / abacavir 600 mg / lamivudina 300 mg, envase de 30 comprimidos, a un precio unitario de cada envase de \$ 6.604 más 2% CJPP más 10% por concepto de I.V.A., lo que hace un monto total de \$ 7.409.688 con los impuestos incluidos;

9.3) el monto total de la presente Compra Directa por Excepción para el período de 30 meses en la Modalidad Plaza es de \$ 156.828.672 con los impuestos incluidos;

9.4) el plazo del contrato será de 30 meses a partir de la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas y el Área de Auditores de A.S.S.E.;

9.5) la forma de pago será mediante S.I.I.F. (Sistema Integrado de Información Financiera); a los 90 días del cierre del mes al cual pertenece la factura;

9.6) los precios se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año;

9.7) la Resolución de Adjudicación por parte del Ordenador Competente, que en este caso es el Directorio de A.S.S.E., se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen del Tribunal de Cuentas;

10) que no se acompaña información contable;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista en el Artículo 33, Literal D), Numeral 3) del T.O.C.A.F., que establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine cuando *“La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad,*



TRIBUNAL DE CUENTAS

salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes...";

2) que surge de las actuaciones remitidas la acreditación de los extremos que habilitan la causal, por lo que el gasto no merece objeciones legales;

3) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Art. 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado ante A.S.S.E. la intervención del gasto total de \$ 156.828.672 con los impuestos incluidos más sus ajustes de precio correspondientes según el Pliego, por el plazo de 30 meses, a favor de la empresa GLAXOSMITHKLINE URUGUAY S.A., previo control de la imputación del gasto en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Asimismo, cométese al Contador Delegado la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16 de junio de 2010);

3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);

4) Comuníquese al Contador Delegado en A.S.S.E.; y

5) Devuélvase.

DG

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General